

Garantías del seguro

Receptivos Schengen Low Cost

CONDICIONES PARTICULARES: SEGURO DE VIAJE SCHENGEN BUJALDON

INFORMACIÓN Y RECOMENDACIONES

En caso de siniestro, si se trata de una asistencia en viaje llame al Teléfono de IMA IBÉRICA a cualquier hora del día, todos los días del año:

Desde España: 91 390 73 29

Desde el Extranjero: + 34 91 390 73 29

Si se trata de un reembolso Envíe un correo a: reembolsos@imaiberica.es

- Identifique la póliza, su nombre y n° de asegurado y facilite la información sobre el incidente y sus consecuencias al Técnico de Asistencia que le atenderá. No olvide indicar dónde se encuentra, qué tipo de asistencia pide y dónde se le podrá localizar, así como un teléfono de contacto. Debe saber que, a fin de garantizar la eficiencia en el servicio y revisar la atención de siniestros, la conversación podrá ser registrada.

- Procure llevar consigo estas condiciones particulares y en todo caso, el teléfono de Asistencia y su n° de asegurado.

- En los supuestos en que por así disponerlo las garantías, proceda que le sean restituidos gastos en que haya incurrido, habrá de presentar posteriormente las correspondientes facturas. No olvide pedir las y guardarlas.

- Para cualquier otra información, consulta o reclamación o queja, puede dirigirse al Departamento de Atención al Asegurado de IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. sito en Calle Julián Camarillo 29, de Madrid, 28037, teléfono 91 353 63 63, fax 91 34 34 956, e-mail: imacalidad@imaiberica.es

También podrá interponer las quejas o reclamaciones que estime oportunas de forma electrónica, a través de la web oficial de la Dirección General de Seguros>Sede Electrónica> Procedimientos y Servicios>Reclamaciones Protección asegurado y participe>Presentar reclamación; o a través del siguiente enlace:

https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Index_Proteccion_Asegurado.asp

Queda informado de que, según el Reglamento General de Protección de Datos que entró en vigor con fecha 25 de mayo de 2018, sus datos de carácter personal y en su caso los de los beneficiarios que hagan uso de las coberturas del seguro de asistencia serán sometidos a tratamiento, siendo IMA IBÉRICA el responsable de los mismos. El tratamiento de dichos datos tendrá como finalidad posibilitar el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación comercial formalizada por medio de este documento, así como finalidades de comunicación en caso de que usted las acepte expresamente en las condiciones generales. El interesado puede ejercer ante IMA IBÉRICA sus derechos de acceso; rectificación; supresión; limitación del tratamiento; portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, dirigiéndose por escrito a IMA IBÉRICA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Calle Julián Camarillo 29, Edificio 4, 28037, Madrid; o a la dirección de correo electrónico asesoria.juridica@imaiberica.es

RESUMEN DE GARANTÍAS

1.- Asistencia médica, traslado y repatriación

- 1) Traslado sanitario de enfermos y heridos.
- 2) Repatriación o transporte de restos mortales.
- 3) Desplazamiento de acompañante "insitu".
- 4) Prolongación de estancia en hotel de acompañante.
- 5) Traslado al hospital en caso de urgencia.

2. Gastos médicos

- 1) Gastos médicos.
- 2) Gastos odontológicos de urgencia

GARANTÍAS CUBIERTAS

1.- ASISTENCIA MÉDICA, TRASLADO Y REPATRIACIÓN

1.1) Traslado sanitario de enfermos y heridos. Cuando el Asegurado sufra un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje, IMA IBÉRICA, se hará cargo de:

i. Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica o centro hospitalario más cercano. **Esta garantía en ningún caso sustituye a los**

servicios oficiales de emergencia por lo que, en caso de urgencia vital, el Asegurado deberá de contactar con los servicios de emergencia del país en el que se encuentre.

ii. Gestión por parte del equipo médico de IMA IBÉRICA para determinar las medidas más convenientes, conjuntamente con el médico que atienda al Asegurado, con la finalidad de definir el medio de transporte más idóneo para su eventual traslado a otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio habitual.

iii. Los gastos de traslado del Asegurado herido o enfermo, en el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o hasta su residencia habitual. **El medio de transporte utilizado en cada caso lo decidirá el Equipo Médico de IMA IBÉRICA en función de la gravedad y la urgencia de cada caso, pudiéndose emplear un avión sanitario especial.**

1.2) Repatriación o transporte de restos mortales. En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un viaje, IMA IBÉRICA organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en su lugar de residencia habitual. En dichos gastos se entenderán incluidos los gastos de acondicionamiento post mortem de acuerdo con los requisitos legales. **No estarán cubiertos los gastos de pompas fúnebres e inhumación.**

1.3) Desplazamiento acompañante “in situ” Si el Asegurado se encuentra hospitalizado, como consecuencia de enfermedad grave o accidente cubierto por el presente contrato, IMA IBÉRICA abonará en concepto de gastos de transporte, al acompañante también asegurado, para su traslado desde el hotel al hospital y viceversa **hasta el límite máximo de 15€ al día y hasta un máximo de 10 días** previa presentación de los justificantes correspondientes.

1.4).- Prolongación de estancia en hotel de acompañante por hospitalización del Asegurado Cuando el Asegurado tenga que estar hospitalizado por prescripción médica y de acuerdo con el servicio médico de IMA IBÉRICA, ésta abonará los gastos que se deriven de la necesaria prolongación de estancia en hotel del acompañante, también asegurado, **hasta el límite máximo de 60€ al día y hasta un máximo de 10 días.**

1.5).- Traslado al hospital en caso de urgencia IMA IBÉRICA asumirá los gastos de traslado, incluso bajo vigilancia médica si fuera necesaria, desde el hotel al hospital o clínica más cercanos y regreso, exclusivamente en caso de enfermedad o accidente grave que exija una consulta inmediata, no pudiendo esperar a la visita médica ordinaria.

2. GASTOS MÉDICOS

2.1) Gastos médicos En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado ocurrido de forma imprevista en el transcurso de un viaje, IMA IBÉRICA garantiza durante la vigencia del contrato **hasta un máximo 30.000€ con una franquicia a cargo del Asegurado de 100€**, los gastos enumerados a continuación:

- Honorarios médicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano, durante la primera asistencia médica prestada.
- Gastos de hospitalización.
- Gastos de ambulancia ordenados por un médico para un trayecto local.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por parte de IMA IBÉRICA a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

2.2). Gastos Odontológicos de urgencia En aplicación de la Garantía de “Gastos médicos” IMA IBÉRICA cubrirá los gastos odontológicos considerados de urgencia, excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes **hasta el límite máximo de 100€ con una franquicia a cargo del Asegurado de 30€.**

3. EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS

- 1) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a IMA IBÉRICA y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- 2) Los siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado, del Tomador del seguro, de los Beneficiarios o de las personas que viajen con el Asegurado.
- 3) Los siniestros ocurridos en caso de terrorismo, guerras (Civil o extranjera) declaradas o no, manifestaciones y movimientos populares, disturbios conmoción civil, sabotaje, disturbios civiles y levantamiento están expresamente excluidos. Asimismo, quedan excluidos también los siniestros ocurridos en caso de huelga.
- 4) Los siniestros producidos por la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en caso de legítima defensa.
- 5) Los siniestros derivados de depresión, ansiedad, estrés y trastornos mentales o nerviosos.
- 6) Los siniestros producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
- 7) Todo efecto de una fuente de radiactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.
- 8) Los siniestros producidos por la práctica del esquí y deportes afines.
- 9) Quedan excluidas las actividades de tiro con cerbatana, tiro con arco, paseos en globo, windsurf, kite surf, navegación en vela, pesca, golf, bicicleta de montaña, canoa, piragüismo, senderismo a más de 2.000 metros de altitud, orientación, excursiones a caballo, quads, excursión con coches 4x4, karts, navegación a motor, trekking, paintball, motos de agua, ultraligero, helicóptero, esquí náutico, ultra tube y bus bob, rafting, parapente, canoe raft, hidrospeed, paracaidismo, snowboard, raquetas de nieve.
- 10) Los siniestros producidos por la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios y las actividades de barranquismo, descenso de cañones, bungee jumping, montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo, espeleología, puenting así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto.
- 11) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o los relacionados a radioactividad de cualquier tipo, así como los relacionados a agentes biológicos o químicos.
- 12) Cuando se viaje de forma distinta a como pasajero en un vuelo regular.

13) Los costes o gastos en los que el Asegurado incurriese por una reclamación interpuesta contra un operador turístico, agente de viajes, Aerolínea, o la Entidad Aseguradora.

14) Los costes o gastos incurridos con anterioridad a que IMA IBÉRICA haya dado su aprobación, la cual no negará injustificadamente. IMA IBÉRICA se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento, y a dejar de ser responsable de gastos adicionales.

15) Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro, entonces esta garantía cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización.

16) Los gastos de restaurante y de hotel salvo los cubiertos por la póliza.

17) IMA IBÉRICA, no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar alguna reclamación o beneficio en virtud del presente Contrato en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio, pudiera exponer a IMA IBÉRICA alguna sanción, prohibición, o restricción, conforme a la resolución de las Naciones Unidas.

18) Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, pandemia, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos

3.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA MÉDICA, TRASLADO Y REPATRIACIÓN Y GASTOS MÉDICOS

1) El rescate en montaña, mar o desierto.

2) Los hechos, dolencias y enfermedades crónicas o preexistentes, así como sus consecuencias padecidas por el Asegurado.

3) Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

4) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.

5) Enfermedades crónicas o preexistentes de todos los viajeros independientemente de su edad.

6) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y ortesis.

7) Partos.

8) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 24 semanas de gestación.

9) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.

10) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del Asegurado, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.

11) Cualquier viaje contratado después de haber recibido un pronóstico terminal.

12) Cuando se viaje con el objeto de recibir tratamiento médico.

13) Todo viaje contratado en contra de las recomendaciones médicas.

14) Los costes médicos fruto de enfermedades de transmisión sexual.

15) Cuando el acceso a un país esté impedido por un gobierno extranjero.

El máximo de indemnización (suma asegurada) para el período de la presente póliza, no será superior a 1'200'000 euros.

En caso de que la totalidad de los daños sufridos por varios asegurados exceda la suma asegurada de 1'200'000 euros, la indemnización se reducirá de forma proporcional.

LA ASEGURADORA

EL TOMADOR